

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01266 - 00

Revisadas con detenimiento las presentes diligencias, resulta apremiante para ésta Juzgadora, en cumplimiento del mandato legal contenido en los numerales 5° y 12° del artículo 42 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132 *ibídem*¹, ejercer el control de legalidad en el asunto de marras, debiéndose adoptar sendas medidas en el *sub-lite*.

Se tiene entonces que la razón por la cual se negó la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble fue la ausencia del formulario registral de inscripción inicial, tal pedimento conforme los postulados del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 que regulo el *Mecanismo de ejecución por pago directo* del que trata la ley 1676 de 2013, no está previsto como un requisito *sine qua nom* para estudiar la solicitud, pues aquella exige la comparecencia del formulario registral de ejecución más no del formulario inicial.

Por lo anterior, el juzgado habrá de declarar sin valor y efecto la actuación surtida a partir del proveído de data 28/03/2023 (pdf. 08), a través del cual se negó la solicitud de aprehensión, para en su lugar revisar la solicitud formulada por Finanzauto S.A BIC contra María Ilce Torres Barrera y resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE(2),

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Estado No.29 del 05/07/2023

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Art. 132 del C. G. del P. "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Código de verificación: **dfbe6d370e0c159b2f8b2442d7766801aa8174dcc2a22b5b651255fb5a24c6ed**

Documento generado en 04/07/2023 04:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>